

DEPENDENCIAS VISITADAS Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares

FECHA DE LA VISITA 10 de mayo de 2022 (sin previo aviso)

EQUIPO DE LA VISITA Una técnica del MNP y otra del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo,

acompañadas de un técnico externo, médico.

OBJETO DE LA VISITA Visita de seguimiento llevada a cabo por un equipo multidisciplinar.

Se examinaron las condiciones de vida y el funcionamiento de este centro penitenciario,

teniendo en cuenta las características que tiene por su consideración de militar.

Se prestó especial atención a la asistencia sanitaria y al gran impacto que, en la actualidad, siguen teniendo las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia en los

derechos de la población penitenciaria.

Durante la visita, se mantuvieron entrevistas reservadas tanto con las personas privadas

de libertad como con el personal del Centro, y se recabó cierta documentación.

FICHA ACTUALIZADA A 11/12/2024

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

1 - Durante la visita llamaron especialmente la atención las medidas sanitarias relacionadas con la pandemia de la covid-19 que se mantienen a día de hoy, que afectan a los permisos de salida y a las comunicaciones, y por ende a las relaciones sociales.

#### RECOMENDACIÓN

Que se revisen las medidas restrictivas adoptadas con motivo de la pandemia, tomando como referencia las medidas dictadas por el Ministerio de Sanidad para la población en general y específicamente por Instituciones Penitenciarias para la

población penitenciaria, a fin de hacer compatibles la protección de la salud de las personas privadas de libertad y el mantenimiento de sus vínculos sociofamiliares, con debido respeto al principio de proporcionalidad.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En atención a la Recomendación formulada, se suprimen las cuarentenas, se recupera la autonomía en la elección del disfrute de un permiso o celebración de una comunicación íntima, y se informa de la reactivación diaria de las visitas familiares.

# Seguimiento de resolución

No obstante, se llevará a cabo un seguimiento, si procediese, en atención a la evolución de la pandemia, tras la remisión de las conclusiones de la visita.

#### Fecha actualización información 20/12/22

101 - Se trata de la tercera visita que se realiza por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP). El objetivo era analizar las condiciones de vida y el funcionamiento de este centro penitenciario, teniendo en cuenta las características y peculiaridades que tiene por su consideración de militar, además de llevar a cabo un seguimiento de las consideraciones formuladas en la anterior visita. Desde el punto de vista médico, se analizó la asistencia sanitaria y otras cuestiones relacionadas, prestando especial atención al impacto de las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia en los derechos de la población penitenciaria.

Fecha actualización información 20/12/22

102 - El personal del centro colaboró estrechamente con el equipo del MNP, facilitando el desempeño de sus funciones y desarrollándose la visita en un clima de cordialidad.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/05/23

103 - Este establecimiento penitenciario tiene capacidad para albergar 161 personas. En el momento de la visita tan solo dependían de este centro un total de 20 personas, estando presentes 18. Desde el año 2015, en que se produjo la modificación del Código Penal Militar, el número de internos cada vez era menor. Sin embargo, se refirió que no era infrecuente que se produjesen ingresos voluntarios.

Se solicita el registro de las personas que ingresaron voluntariamente durante el año 2021 y 2022.

Fecha actualización información 17/05/23

104 - El estado general de conservación de las instalaciones es correcto. Las labores de limpieza se llevan a cabo minuciosamente, al igual que se fomenta el aseo personal de las personas residentes.

También son adecuadas las condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Para hacer frente a las temperaturas frías se cuenta con un sistema de calefacción central, mientras que, para las temperaturas elevadas de las épocas estivales, las personas privadas de libertad pueden adquirir, a su costa, ventiladores para las celdas, en las zonas comunes se habían colocado por parte del centro.

El Mecanismo Nacional de Prevención durante sus visitas a los establecimientos penitenciarios ordinarios, ha recalcado que, considera una actuación prioritaria la instalación, a cargo de la Administración, de sistemas que aseguren unas condiciones de temperatura adecuados, al menos en los que están situados en las provincias que registran mayores temperaturas.

RECOMENDACIÓN

Que se instalen los sistemas necesarios para garantizar una temperatura adaptada al clima cálido, propio de las épocas estivales, también en las dependencias destinadas al alojamiento de la población penitenciaria, cuyo coste debe asumirse por la Administración.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Se va a estudiar la posibilidad y viabilidad danto desde el punto de vista de las infraestructuras como desde el punto de vista presupuestario. No obstante se han adoptado medidas organizativas a tal fin como trasladar a los internos a la planta superior.

Seguimiento de resolución La supervisión se llevará a cabo con ocasión de futuras visitas al centro.

Fecha actualización información 19/09/23

105 - El centro cuenta con una celda específica para la prevención de suicidios. En la anterior visita se formularon propuestas de mejora, que se observa que no se han llevado a cabo.

Como ya se indicó, la litera permite diferentes puntos de anclaje en el supuesto de que el interno decidiera suspenderse y provocarse el ahorcamiento, y la posición de las camas dificulta el visionado directo por el interno de apoyo, por lo que sería conveniente dotar a esta celda de un sistema de videovigilancia.

Interesa remitan el listado de los internos que han sido ubicados en los dos últimos años en dicha celda, con indicación del interno de apoyo.

RECOMENDACIÓN

Que se dote a la celda específica para la prevención de suicidios de un sistema de videovigilancia, para garantizar una supervisión directa, continua y eficaz, como complemento a la labor desempeñada por el interno de apoyo, que prevenga el riesgo de autolisis.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

-Se va a interesar al área de seguridad de la Subdirección General de Régimen Interior su instalación. Además se informa de la revisión del protocolo de prevención de suicidios con el fin de mejorar la formación del personal en la detección precoz, así como su coordinación.

-En el último escrito se informa de que está prevista la instalación de cámara con sonido en la celda destinada a la prevención de conductas autolíticas. Sin embargo, ya se ha avanzado en la elaboración de un protocolo de prevención de suicidios.

Seguimiento de resolución Ambas cuestiones serán objeto de evaluación en futuras visitas a este CP.

Fecha actualización información 17/05/23

106 - Las celdas permanecen abiertas, lo que compromete la intimidad de los internos, en especial cuando se trata de celdas que cuentan con una ducha situada frente a la puerta. Se solicita información al respecto.

Respuesta a la conclusión: Los internos pueden solicitar su cierre.

Fecha actualización información 20/12/22

107 - Algunas celdas presentaban desperfectos (humedades), si bien estaban en desuso. Se espera que puedan subsanarse y que hasta entonces no se utilicen para alojar a los internos, dada la amplia disponibilidad de habitaciones existentes en relación con el número de personas residentes.

Fecha actualización información 17/05/23

108 - Otro aspecto de las instalaciones que llamó la atención fue que, en alguna dependencia el interruptor de la luz estaba en el pasillo, lo que es poco operativo para quien se encuentre ubicado en dichas celdas y molesto para el personal encargado de la custodia, pudiendo generar situaciones de tensión. Se solicita información al respecto.

Respuesta a la conclusión: Debido a los diferentes tipos de celda estas anomalías técnicas se han ido subsanando a medida que se han restructurado las diferentes secciones. Serán corregidas cuando se realicen las obras de actualización solicitadas.

Fecha actualización información 20/12/22

109 - De igual forma sorprendió que en los baños de la sección abierta, los internos habían hecho su propio tendedero con palos de escoba.

Las Reglas Nelson Mandela de las Naciones Unidas, en concreto la Regla 20, indican que «cuando se autorice a los reclusos a vestir su propia ropa, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en prisión para asegurar que la ropa se mantenga limpia y en buen estado». Consecuentemente, este centro debería garantizar que las personas alojadas en la sección abierta disponen de medios adecuados para el secado de las prendas.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/05/23

110 - En el acceso a la biblioteca llamó la atención la presencia de dos carteles. Uno de ellos relativo a permisividad de fumar y otro en el que se prohíbe el paso a todo personal no autorizado. Respecto de esto último, se explicó que a la biblioteca solo tienen acceso los encargados, al resto se les facilita el libro, revista u documento que hayan solicitado. Otra cuestión que sorprende es el reparto de la prensa en los diferentes pabellones, que según la «Guía del interno», es el

Pabellón 1: EL PAÍS, EL MUNDO y MARCA Pabellón 4: A petición entre la prensa anterior

Pabellón 5: EL PAÍS

Pabellón 9: EL PAÍS y EL MUNDO

Se solicita información sobre cada una de estas cuestiones, posibilidad de fumar en el interior del recinto, acceso restringido a la biblioteca y la distribución heterogénea de la prensa.

Respuesta a la conclusión: En la realidad se permite a los internos acceder a cualquier tipo de publicación de las que se encuentran en el establecimiento, aun cuando no se recoja expresamente en la Guía del interno, por lo que se va a modificar tal documento.

Fecha actualización información 20/12/22

111 - La enfermería del centro disponía de un montacargas, pero no contaba con celdas adaptadas a las personas con discapacidad. Indicaron que hasta el momento no había ingresado ninguna persona con problemas de movilidad serios, en cuyo caso, tendrían que buscar una solución.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recalca la importancia de la accesibilidad al entorno físico, solo así las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos sus derechos y libertades fundamentales. Por parte de esta institución, como Mecanismo Nacional de Prevención, se insta que se analice las adaptaciones que son necesarias hacer para garantizar el alojamiento de estas personas, más cuando se trata del único establecimiento penitenciario de carácter militar existente en el territorio nacional.

Fecha actualización información 19/09/23

112 - La videovigilancia del centro abarca prácticamente todas las zonas comunes (pasillos, patios, salas de ocio). Se requiere un breve informe sobre las normas internas relativas a la captación de imagen y sonido por parte de las cámaras del centro, en el que se detalle el tiempo de conservación y los casos en que se procede a su extracción.

Respuesta a la conclusión: -Para la gestión y el tratamiento de las imágenes generadas por el sistema existe un Protocolo para el Tratamiento de Imágenes en el ESPEMI, que tiene como referencia la normativa estatal y ministerial relativa a protección de datos. Se explica que el acceso es a petición del Director, el tratamiento se realiza en el cuarto técnico y en caso de salvado de imágenes se inicia el procedimiento de custodia de las mismas, siendo el plazo de conservación de 1 mes.

> -En el último escrito se informa de que se ha procedido a instalar un sistema de videovigilancia con captación de sonido en la enfermería para el caso que sea necesario realizar una inmovilización del paciente y está prevista su instalación en la celda especial de observación destinada a la prevención de suicidios y a las sujeciones mecánicas.

Seguimiento de conclusión: Con ocasión de futuras visitas se examinarán los avances en el sistema de videovigilancia.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/05/23

113 - Se ha comprobado que este centro ya cuenta con un registro que recopila las quejas presentadas por la población penitenciaria, como se sugirió en la anterior visita. Si bien, llama la atención que a pesar de que las personas privadas de libertad no estaban conformes con las medidas adoptadas durante la pandemia, apenas se hayan registrado quejas durante dicho periodo de tiempo.

#### RECOMENDACIÓN

Que se den indicaciones al centro penitenciario para que estudie si existe posibilidad de mejorar el sistema de presentación y registro de las quejas que pudieran formular las personas privadas de libertad.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En la guía del interno se contempla el sistema de presentación de peticiones y quejas. Estas se presentan en los diferentes buzones ubicados en los pabellones y se recogen todos los días hábiles a primera hora, se sellan y entrega copia al interesado.

El sistema funciona adecuadamente pero se ha advertido que cuando se presenta una instancia un día inhábil no se registra hasta el día siguiente, por ello se va a modificar el sistema.

Fecha actualización información 19/09/23

114 - No existe un registro o apartado específico para las manifestaciones de malos tratos de las personas de privadas de libertad, lo que se considera fundamental para garantizar el deber de la Administración de «velar por sus vidas, su integridad y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a torturas, a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas» ? recogido tanto en el artículo 4.2 tanto del Reglamento Penitenciario general (RP), como del Reglamento Penitenciario Militar, (RPM)-.

# RECOMENDACIÓN

Que se cree un registro específico que recoja todas las manifestaciones (alegaciones, quejas y denuncias) de malos tratos, físicos y psíquicos, emitidas por las personas privadas de libertad, en el que se detallen datos relativos a la persona afectada e implicada, a la fecha y la descripción de los hechos, a la autoridad a la que se dirige y a los trámites realizados.

# Respuesta a la resolución: Aceptada

- -No se ha detectado ningún caso de malos tratos pero, ello no es sinónimo de su absoluta inexistencia. Por ello, se va a elaborar una norma para garantizar la formulación de denuncias. El procedimiento se regirá por los principios de celeridad y confidencialidad y se adoptarán medidas cautelares de protección a la víctima, además de su puesta en conocimiento de la autoridad correspondiente.
- Se ha elaborado una instrucción, tomando como referencia la normativa que rige en los CP ordinarios pero adaptándola a las especificidades y singularidades propias de la organización militar.

### Seguimiento de resolución

Se valora positivamente que se haya establecido un procedimiento para registrar, documentar e investigar alegaciones de maltrato.

Fecha actualización información 20/12/22

115 - Se celebra que en este centro sean excepcionales situaciones como el aislamiento, la aplicación de medios coercitivos o la práctica de cacheos con desnudo integral y exploraciones radiológicas.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/05/23

116 - Respecto del régimen disciplinario, según el artículo 46 del Reglamento Penitenciario Militar, se aplican las normas previstas en el Reglamento Penitenciario, con el matiz de que en este centro las competencias en materia sancionadora le corresponden al director. Según lo manifestado durante la visita, la práctica habitual suele ser que el director reúna al jurista y convogue igualmente a dos personas para hacer la función de secretario y de instructor.

Interesa conocer si se elabora un acta donde queda reflejada la fecha y identidad de las personas que se han reunido para debatir sobre la aplicación del régimen sancionador y en su caso, se remita copia.

Respuesta a la conclusión: Se informa de que no se elabora acta alguna en dónde quede reflejada la fecha e identidad de las personas que se reúnen para debatir sobre la aplicación del régimen sancionador. Sin embargo, se menciona que en ocasiones el Director solicita informe verbal de su asesor jurídico, única y exclusivamente a los efectos de calificación jurídica de los hechos.

Sequimiento de conclusión: Se ha elevado la RECOMENDACIÓN DECIMOCUARTA.

Fecha actualización información 19/09/23

116 - En principio, la normativa penitenciaria sobre esta materia es de plena aplicación al ámbito militar, salvo con la especialidad de que la competencia para acordar la mayoría de los trámites (inicio, adopción de medidas cautelares o resolución, entre otros) corresponde al Director en lugar de a un órgano colegiado, según el artículo 46 del Reglamento Penitenciario Militar (RPM). Si bien, según la normativa administrativa, el deber de elevar acta de las reuniones se contempla únicamente para los órganos colegiados, en este caso, sería deseable que se elaborase un documento que recoja las personas que han intervenido, aunque sea con voz, pero sin voto, para facilitar información relevante y con el fin de que el proceso revista mayores garantías. De este modo habría constancia escrita de los criterios y forma de actuar en materia disciplinaria.

RECOMENDACIÓN

Que se deje constancia por escrito de la fecha, hora y personas que han estado presentes en la toma de decisión de los diferentes trámites que se adopten de manera previa y durante el procedimiento disciplinario. En este sentido, sería deseable que el responsable del centro fuera asistido por otros profesionales, especialmente del área jurídica y de seguridad interior, tratando de asemejar la composición de la Comisión Disciplinaria, entendiendo que la información que estos pueden aportar sirve para dotar de mayores garantías la decisión que, en todo caso corresponde en exclusiva al Director, como establece el artículo 46 del Reglamento Penitenciario Militar.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se informa de que en lo sucesivo, el coronel va a tomar tal decisión en una reunión con el equipo de observación y tratamiento como equipo multidisciplinar. Además tal reunión quedará documentada en el acta correspondiente.

Seguimiento de resolución

Se valora positivamente la aceptación de dicha recomendación, cuyo objetivo era dotar de mayor transparencia y seguridad jurídica al procedimiento disciplinario.

Fecha actualización información 20/12/22

117 - El registro de los expedientes disciplinarios incoados en el último año, un total de 19 desde 2021 hasta la visita, muestra que en ningún caso se ha impuesto una sanción de aislamiento en celda, lo que como se ha indicado, constituye una buena práctica.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 19/09/23

118 - Cabe hacer especial mención a la práctica de pruebas durante la tramitación de un expediente sancionador, en concreto a la solicitud de visionado de las cámaras por parte de las personas privadas de libertad. La política del centro es denegarle sistemáticamente el acceso directo a las mismas, alegando que se trata de «datos protegidos y material confidencial», si bien facilitan a la persona interesado un informe en el que se plasma todo lo que se ha visto en las cámaras.

Observación a la conclusión: Siguiendo las Recomendaciones formuladas por el Mecanismo Nacional de Prevención, recientemente la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha dictado la Instrucción 4/2002, sobre el tratamiento de datos de carácter personal obtenidos por los sistemas de videovigilancia, en la que se indica que «el derecho de acceso a las grabaciones por parte de las personas privadas de libertad, se realizará de acuerdo con el artículo 15 bis de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, y la Instrucción 13/2019 de acceso al expediente». Las referidas normas vienen a expresar que con carácter general se permitirá el acceso salvo que existan razones de seguridad o tratamiento que lo desaconsejen.

### RECOMENDACIÓN

Que con carácter general se permita el acceso a las grabaciones de las cámaras del sistema de videovigilancia por parte de la población penitenciaria, y solo en caso de denegación, debidamente motivada, se continúe facilitando un informe procurando no incluir juicios de valor.

# Respuesta a la resolución: Aceptada

-Tras la entrada en vigor de la LO 7/21 y de la I/4/22 de la SGIP se ha constituido en este centro una comisión de estudio con el objeto de regular el tratamiento de datos de carácter personal obtenidos mediante el sistema de videovigilancia.

Teniendo en cuenta al derecho de acceso al expediente (art 15bis LOGP), si la persona expedientada solicita acceder a las grabaciones se le facilitará su visionado. Excepcionalmente (por razones de seguridad o derechos de terceros) el instructor elaborará un informe sobre el contenido con traslado al expedientado.

- La nueva quía del interno contiene un apartado en que se explica tal cuestión.

### Fecha actualización información 20/12/22

119 - Actualmente las personas que ingresan en este establecimiento están debidamente informadas, tal y como viene expresado en el artículo 21.2 del Reglamento Penitenciario Militar, ya que en el momento del ingreso se entrega la «Guía del interno», que funciona también como normas de régimen interior del centro.

Se observa que esta guía es muy completa y detallada, abarca todas las áreas y explica, en un lenguaje comprensible, la información básica que debe conocer una persona durante su estancia en prisión, y de igual forma los profesionales. No obstante, por inusual que sea la presencia de internas y el bajo porcentaje de trabajadoras, la Guía debería emplearse un lenguaje más inclusivo, con enfoque de género, empezando por modificar la denominación de este documento.

#### Fecha actualización información 17/05/23

120 - En relación con las comunicaciones, se contempla que en el momento del ingreso el interno podrá realizar una llamada telefónica a sus familiares y abogado, a cargo de la Administración, que «se realizará en presencia del celador y en ningún caso se podrá realizar dicha llamada a un número fuera del territorio nacional».

Se ruega remitan información acerca de esta práctica, con la que pudieran verse afectados el derecho a la intimidad, así como a la no discriminación.

Respuesta a la conclusión: Se va a modificar la redacción de la Guía del itnerno para que quede garantizado el derecho a la intimidad y que las llamadas pueden hacerse al extraniero (esto último ya se permite en la actualidad).



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/05/23

121 - Respecto de las comunicaciones íntimas, se dice que, en caso de no existir documentación legal acreditativa, se exigirá un periodo de tres meses de visitas ordinarias de manera continuada, junto con un informe social, con el fin de acreditar la estabilidad en la relación.

Observación a la conclusión: Cabe mencionar el avance que se ha producido en los establecimientos penitenciarios ordinarios, donde tras la publicación de la Instrucción 5/2020, se ha dejado sin efecto la necesidad de celebrar comunicaciones ordinarias durante al menos 6 meses para acreditar la relación de afectividad cuando no hubiese documentación acreditativa. Actualmente, se contempla que «con carácter general, se concederán si existe una relación de afectividad y que, la ausencia de documentación, se suple con la emisión de un informe social para evaluar la situación».

#### RECOMENDACIÓN

Que para la celebración de una comunicación íntima, en caso de ausencia de documentación acreditativa, se elimine la obligación de comunicar al menos durante tres meses con carácter general, y se valore cada caso de manera individualizada, en especial cuando se trate de condenas cortas y haya indicios de que existe una relación afectiva.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se va a modificar la Guía del interno conforme a lo sugerido. En el supuesto de no poder acreditarse documentalmente tal relación, se emitirá un informe de los servicios sociales que permita valorar e individualizar la concreta situación del interno en orden a su concesión.

#### Fecha actualización información 17/05/23

122 - Respecto de las comunicaciones telefónicas, cabe decir que adquieren especial relevancia teniendo en cuenta la lejanía de este centro, único establecimiento penitenciario militar, respecto de la residencia de la mayoría de los internos.

El artículo 46 del Reglamento Penitenciario Militar atribuye al director la competencia para decidir el procedimiento, duración y límites de las comunicaciones telefónicas. Según reflejan las normas de régimen interior del centro, los internos pueden hacer 12 llamadas telefónicas de cinco minutos de duración, mientras que, en los centros dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, actualmente se permite un total de diez llamadas de ocho minutos de duración. Además, se han instaurado telecabinas para la realización de videollamadas, tras el éxito y los beneficios que esta nueva tecnología supuso durante la pandemia.

Observación a la conclusión: La Regla Penitenciaria 24.5 del Consejo de Europa señala que «las autoridades penitenciarias ayudarán a los internos a mantener un contacto adecuado con el mundo exterior».

# RECOMENDACIÓN

Que se estudie la posibilidad de incrementar la duración de las llamadas telefónicas, equiparándose al menos a las que se permiten en un centro penitenciario ordinario, así como la posibilidad de instalar video cabinas para la realización de videollamadas, teniendo en cuenta los beneficios que ello supondría para la población penitenciaria y sus familias.

## Respuesta a la resolución: Aceptada

Se va aumentar el número de minutos para equipararlo a los CP ordinarios y en relación con las videocabinas se va a estudiar la posibilidad de su realización, atendiendo a la ocupación media, infraestructuras y dotación presupuestaria. No obstante, se informa de que se mantiene el sistema instaurado con el covid que permite a los internos realizar de 2 a 4 videollamadas gratuitas al mes.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/05/23

123 - Los internos tienen que depositar una fianza para disponer de una tarjeta para la máquina expendedora de alimentos y bebidas y otra para la de tabaco.

Durante la visita se observó que una máquina no funcionaba y en otra faltaban muchos productos.

RECOMENDACIÓN

Que las tarjetas necesarias para adquirir alimentos, bebida y tabaco, se faciliten a la población penitenciaria de manera gratuita, sin necesidad de que depositen una fianza. Así como que se garantice que las máquinas expendedoras se recargan con la frecuencia necesaria para que se pueda adquirir la variedad de productos ofertada.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Fecha actualización información 20/12/22

124 - En lo que se refiere a la posibilidad de hacer solicitudes, quejas y denuncias, tal y como viene recomendando el Mecanismo Nacional de Prevención tras sus visitas, en el centro se utilizan instancias autocopiativas y el procedimiento de tramitación está reglado en la guía del interno, donde se indica el horario de recogida y se hace constar que este recibirá un ejemplar con el sello de registro especificando la fecha.

Fecha actualización información 19/09/23

125 - El encargado de salvaguardar los derechos de los internos y corregir las desviaciones y abusos de la administración es el Juez Togado Militar de Vigilancia Penitenciaria, según el artículo 67 del Reglamento Penitenciario Militar, con la peculiaridad de que es la única instancia que puede hacerlo, puesto que en este ámbito no hay un órgano superior que tenga encomendado supervisar la gestión del responsable del centro y el funcionamiento de este. Se indicó que no se había realizado ninguna inspección por parte del Ministerio de Defensa.

#### RECOMENDACIÓN

Que por parte del superior jerárquico se lleven a cabo inspecciones específicas, al menos con carácter anual, para controlar la gestión y el funcionamiento del establecimiento penitenciario militar, supervisando el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de la normativa.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

- -Sobre la inspección por el órgano superior jerárquico al centro militar, se dice que corresponde al Coronel Director la labor que en el ámbito de la Administración General hace la Subdirección General de Análisis e Inspección. Si bien, se menciona que la Subdirección General de la Administración Periférica realiza, al menos una vez al año, una visita de coordinación e inspección a este centro no tanto por su consideración de institución penitenciaria, sino de unidad militar, habiéndose efectuado la última durante el verano de 2022.
- Solicitada información sobre el contenido de las inspecciones y si se realizaba alguna con enfoque de derechos humanos, informan de que en las inspecciones anuales se valora la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al centro visitado, ya que las supervisiones con enfoque de derechos humanos, como lugar de privación de libertad, le corresponden según la normativa al Director, al Juez Togado Militar de Vigilancia Penitenciaria y a la Fiscalía Jurídico Militar. Sin embargo, manifiestan que se está estudiando la mejor manera para que la Subdirección General de la Administración Periférica acomete lo antes posible inspecciones periódicas que incluyan aspectos relativos al respeto a los derechos humanos y al cumplimiento de la normativa, como instalación en la que se encuentran personas privativas de libertad, teniendo en cuenta lo enunciado por las Reglas Nelson Mandela sobre la necesaria calificación y experimentación del personal que las realiza.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Seguimiento de resolución

Supone un avance el que informen que está previsto idear inspecciones con enfoque de derechos humanos a este CP en tanto lugar que acoge a personas privadas de libertad, como se recomendó por el MNP.

Fecha actualización información 20/12/22

126 - El centro tiene cubiertas todas las áreas (educativa, formativa, terapéutica, psicosocial y deportiva), dado que cuenta con un amplio catálogo de actividades, talleres y programas.

El equipo del MNP pudo apreciar la implicación de la educadora en la organización de actividades para el desarrollo integral y el aprovechamiento del tiempo libre de las personas residentes.

Fecha actualización información 17/05/23

127 - En el centro no hay talleres productivos ni tan siquiera se puede desempañar una labor remunerada, como en los centros penitenciarios ordinarios.

Se solicita informen sobre las razones por las que no existe tal posibilidad en el centro.

Respuesta a la conclusión: El artículo 42 del Reglamento Penitenciario Militar (RPM) dispone que el trabajo en un CP militar en ningún caso tendrá carácter productivo.

Fecha actualización información 20/12/22

128 - Una peculiaridad de este establecimiento y de los internos que alberga está presente a la hora de elaborar el programa individualizado de tratamiento, ya que las actividades puedan consistir en «talleres o actividades de naturaleza militar».

Fecha actualización información 20/12/22

129 - También los órganos encargados del tratamiento tienen singularidades, la composición es más amplia que la habitual de los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. El artículo 13 del Reglamento Penitenciario Militar, sobre la composición del equipo de observación y tratamiento, deja clara la importancia de la intervención de los profesionales de todas las áreas, y en el caso de la Junta de Tratamiento, tienen también participación los encargados del área de gestión y de interior, por lo que se añade entre sus funciones la de «organizar y supervisar los aspectos regimentales del centro».



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 19/09/23

130 - Según la normativa, no debería de haber diferencias con los establecimientos penitenciarios ordinarios, en cuanto al acceso a los permisos o al régimen de semilibertad, con la salvedad de que, junto con la reeducación y reinserción social, se busca lograr (siempre que no se haya perdido tal condición) la reincorporación al servicio militar (artículo 31.4 del Reglamento Penitenciario Militar).

Sin embargo, se han recibido quejas sobre la dificultad para obtener dichos beneficios penitenciarios, a pesar de tener una participación en el programa de tratamiento y de la buena colaboración.

Las facilidades de reeducación y reinserción en este centro son en principio mayores, por el número de profesionales y el abanico terapéutico disponible.

Observación a la conclusión: Desde esta institución, se recuerda que en la ejecución de la pena privativa de libertad rige el principio de individualización científica, que impide que las decisiones relativas a acceso a permisos o semilibertad sean sistemáticas y vengan marcadas únicamente por los tiempos de cumplimiento. La especialidad inherente al régimen militar no ha de suponer en esta materia una diferencia no justificada con los derechos reconocidos a la población penitenciaria general.

Respuesta a la conclusión: Se justifica que el mayor tiempo de permanencia en régimen ordinario en el caso de los internos del centro penitenciario militar, en comparación con los que están en uno de carácter ordinario, en que el RPM exige ponderar, además de las variables comunes, la integridad, responsabilidad, ejemplaridad y honradez, por lo que es necesario un periodo de tiempo suficiente para su estudio. Se añade además que la mera concurrencia de circunstancias familiares, sociales y laborales, no resultan suficientes para su progresión puesto que eran miembros de las fuerzas armadas y estos parámetros socioafectivos son el denominador común y no contribuyeron notoriamente a evitar la comisión del delito. Se menciona también que aunque el tratamiento es individualizado, no cabe duda de que el estudio de la progresión de tratamiento de un amplio extracto de la población reclusa arrojará trayectorias semejantes.

Sequimiento de conclusión: Quiere dejarse constancia de que el alegato a las variables específicas a ponderar para la progresión de grado, teniendo en cuenta el carácter de militar, no justifica necesariamente un mayor tiempo de observación o rebajar la importancia de otras circunstancias favorables por ya coexistir en el momento del delito, máxime cuando son clave para la reinserción, objetivo principal del cumplimiento de la pena por mandato constitucional (art 25 CE). Por lo que se aboga por hacer un mayor uso de lo expuesto en el artículo 106 del Reglamento Penitenciario, en que se contempla un sistema de clasificación flexible y reversible, en el que la evolución determina el grado de clasificación.

Fecha actualización información 20/12/22

131 - Las instalaciones asistenciales, así como los recursos materiales y el equipamiento técnico con que cuentan los servicios médicos del centro son adecuadas, homologables a los de un centro de atención primaria.

Fecha actualización información 17/05/23

132 - En lo que se refiere al personal sanitario, la relación de puestos de trabajo (RPT) está prácticamente cubierta, a excepción del personal médico para el que se contemplan dos plazas, estando una pendiente de adjudicación que se cubre de manera temporal por oficiales médicos reservistas voluntarios.

El horario no es uniforme, el personal de enfermería en principio es el único que está siempre presente, por lo que tiene encomendada la labor de asistencia a las urgencias. El horario del personal médico y la temporalidad de la segunda plaza supone un riesgo para una adecuada continuidad asistencial.

RECOMENDACIÓN

Que se adopten las medidas necesarias para la cobertura permanente de las dos plazas



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

previstas para el personal médico, así como para garantizar su presencia en el centro durante un mayor número de horas, debiendo existir en todo momento una guardia médica.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

La plaza se ha publicado pero no se cubre por la ausencia de peticionarios. La carencia del personal médico es una constante en todas las unidades del Ministerio de Defensa que se intenta paliar con la activación de reservistas, comisiones y se agrega también anualmente un oficial médico de los que ingresan.

En todo caso, existe una guardia médica (de presencia y localizada) que se va adaptando según el nº de médicos. La guardia de enfermería es siempre presencial.

## Seguimiento de resolución

Como se ha expuesto en el IA MNP 2022, la falta de personal médico ha dado lugar a la búsqueda de fórmulas de atención que entrañan ciertos riesgos desde la prevención del maltrato. Cada vez es más frecuente un sistema de atención cubierto mediante guardia médica localizada. Esta situación, de facto pone en riesgo el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y supone que también se encuentre en riesgo el deber correlativo de la administración penitenciaria de garantizar. Además, obliga a tomar decisiones en este ámbito a personas que, aunque del ámbito sanitario, no están cualificadas para ello. De esta situación también resulta una demanda injustificada de los servicios de emergencia comunitarios.

#### Fecha actualización información 20/12/22

133 - En lo que respecta a los reconocimientos médicos, constituye una buena práctica el que se practique siempre en el momento del ingreso, también de forma diaria en horario de 9.30 a 10.30 horas durante los días laborables, y en las situaciones de aislamiento, como garante de derechos humanos, el personal facultativo interviene de manera previa, diaria y también una vez finalizada dicha situación.

Es necesario reiterar la necesidad de que el reconocimiento médico incluya siempre una detallada anamnesis y exploración, cuyo resultado debe quedar debidamente anotado en la historia clínica del interno.

#### Fecha actualización información 19/09/23

134 - Respecto de las solicitudes de asistencia médica, el interno no dispone de ningún justificante de dicha petición, lo que podría ayudar a resolver de manera más satisfactoria, si se diesen, eventuales reclamaciones por falta de asistencia.

# RECOMENDACIÓN

Que se facilite a la población penitenciaria instancias autocopiativas para la demanda de asistencia sanitaria, de manera que se garantice que obtienen una copia de la solicitud.

### Respuesta a la resolución: Aceptada

- -Hasta ahora la solicitud de asistencia médica se hacía por conducto del área de vigilancia, que procedían a su anotación en el denominado libro botiquín. En consideración a la Recomendación y para garantizar la privacidad y protección de datos, se diseñará un sistema que permita la demanda de asistencia sanitaria directa al personal de sanidad, obteniendo copia el interesado de tal solicitud.
- Solicita información ampliatoria, se informa de que se ha elaborado una instrucción que regula el sistema de registro de instancias de internos para mejorar el registro en general, asegurar la copia al interesado y articular un procedimiento de gestión de citas médicas acorde a la recomendación formulada.

Seguimiento de resolución Ha de celebrarse que se haya establecido este sistema de registro más garantista que abarca también las solicitudes de asistencia sanitaria. Su puesta en práctica será objeto de valoración en futuras visitas.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/05/23

135 - La patología que demanda un mayor seguimiento es la psiquiátrica. A este respecto hay que resaltar positivamente el hecho de que el centro cuente con un médico psiquiatra, el cual no forma parte de la plantilla sanitaria, sino que ocupa la jefatura del área de tratamiento. Dicho profesional informó de su temprana jubilación, se espera que se prevea la forma en que será llevado a cabo el seguimiento de las personas bajo tratamiento psiquiátrico, y que este se siga garantizando con personal del propio centro.

Se ha observado que en la historia clínica únicamente se refleja las fechas de las citas y las prescripciones farmacológicas.

#### RECOMENDACIÓN

Que se recojan, de manera más detallada en las historias clínicas de los pacientes bajo tratamiento psiquiátrico, los aspectos relativos al estado y a la evolución sintomatológica apreciada, de manera que se pueda hacer un seguimiento más preciso de la patología.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Fecha actualización información 17/05/23

136 - El resto de consultas especializadas se prestan en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla. Se indicó que este no dispone de unidad de custodia, realizándose los ingresos en el ala de psiquiatría, lo que en principio no parece apropiado.

Interesa la remisión de información más precisa al respecto, que especifique las cuestiones relativas a la ubicación de la persona interna y la separación del resto de las personas ingresadas, así como al personal sanitario encargado y al régimen de visitas.

Respuesta a la conclusión: La experiencia adquirida muestra que el lugar designado cumple con los requisitos de habitabilidad y seguridad necesarios. Está convenientemente aislado, separado del resto de pacientes, y resulta un espacio íntimo y discreto para recibir visitas con normalidad.

Fecha actualización información 11/12/24

137 - Las historias clínicas de la población penitenciaria están en formato de papel, se carece de un archivo electrónico como el programa OMI (Oficina Médica Informatizada) de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La informatización del servicio facilitaría su gestión y la posibilidad de compartir con el hospital toda la información sanitaria que se contengan en los respectivos historiales médicos.

#### RECOMENDACIÓN

Que se proceda a informatizar las historias clínicas de las personas privadas de libertad y se hagan los esfuerzos necesarios para llegar a un acuerdo con el hospital de referencia que permita el acceso recíproco a las historias clínicas digitales.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

- -Se ha solicitado la contratación de personal para cubrir puestos en tareas relacionadas con la digitalización de distintas áreas del establecimiento, entre ellas la de sanidad, con el fin de proceder a la digitalización de historias clínicas e informes sanitarios.
- -Respecto del acceso a la historia clínica del hospital de referencia, se informa de que se va a elevar consulta al órgano competente para el estudio.
- Tras solicitar información ampliatoria sobre la digitalización y acceso recíproco de las historias clínicas, se informa en el último escrito de que aun está pendiente su contratación.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 19/09/23

138 - En lo que se refiere a los partes de lesiones, cumplen en términos generales con las Recomendaciones elaboradas por el Defensor del Pueblo.

El Mecanismo Nacional de Prevención viene insistiendo en la importancia de incorporar fotografías de las lesiones y de que la remisión de estos documentos médico legales a la autoridad judicial se haga por el personal facultativo y no a través de la dirección del centro, como ocurre en este establecimiento. Se desconoce si el interno recibe una copia del parte de lesiones, lo que debe garantizarse en todo caso.

Observación a la conclusión: Uno de los aspectos en los que incidió el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) en su última visita a las prisiones españolas, es en «la necesidad de mejorar el sistema de registro de lesiones e insistir en la obligación del personal sanitario del centro de denunciar posibles casos de malos tratos».

- Respuesta a la conclusión: -En lo sucesivo, se incorporará un reportaje fotográfico a los partes de lesiones y se enviarán directamente por el personal facultativo en sobre cerrado a través de la dirección del centro.
  - El MNP recordó que la persona afectada siempre debe de recibir copia del parte de lesiones, sin necesidad de pedirlo. En este sentido, se informa de que en lo sucesivo se va a entregar copia siempre al interno. Paralelamente se solicitó copia de los últimos partes de lesiones para verificar la incorporación de fotografías pero se manifiesta que el último parte expedido es anterior.

Seguimiento de conclusión: Tras el análisis de la documentación recibida, el MNP ha manifestado su preocupación por la escasez de partes de lesiones emitidos.

> Se ha recordado que es necesario que se cumplimente el preceptivo parte de lesiones en todos los casos atendidos por el personal sanitario, con independencia de que se trate de autolesiones, lesiones deportivas o incluso en ausencia de lesiones objetivables especialmente cuando el interno asegure haber sido objeto de maltrato (artículo 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otros).

> > Fecha actualización información 20/12/22

139 - La práctica seguida por este centro durante la pandemia dificultaba las relaciones afectivas y privaba a los internos de más derechos de los necesarios para controlar la infección. Consecuentemente, está institución puso de manifiesto su parecer en el escrito de 25 de mayo de 2022, mediante el que se recomendaba limitar las medidas de control a las estrictamente necesarias, lo que fue aceptado por la Subsecretaría de Defensa.

Fecha actualización información 20/12/22

140 - En la anterior visita se puso de relieve la ausencia de reglamentación y la necesidad de contar con normas específicas que regulasen las peculiaridades del establecimiento penitenciario militar.

Es de reseñar los esfuerzos de la dirección y del responsable jurídico del centro por adaptarse a la realidad penitenciaria en continuo cambio, mediante la actualización de la Guía del interno, tomando como referencia la normativa interna dictada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Observación a la conclusión: La publicación del Real Decreto 112/2017, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario Militar, supuso un gran avance. Desde entonces, no se ha promulgado más normativa específica, ni siquiera por parte del Ministerio de Defensa.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA - SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 14/02/24

141 - Otro de los asuntos que resultó de interés al Mecanismo Nacional de Prevención fue el modo en que se gestionan los expedientes personales de las personas privadas de libertad. Cuentan con un sistema informático propio, denominado SIPEPM, diferente al de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

La información que recogen ambos sistemas es similar, si bien no están interconectados. Esto dificulta la recogida de datos y el que el expediente personal del interno contenga todas las vicisitudes penales, procesales y penitenciarias, lo que acaba repercutiendo de manera negativa en la toma de decisiones sobre el régimen de vida y el tratamiento.

Interesa conocer si por parte de la Subsecretaría de Defensa se han llevado a cabo actuaciones con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con el objetivo de facilitar el intercambio de datos de las personas privadas de libertad que han pasado por Centros Penitenciarios dependientes de ambos Ministerios.

Respuesta a la conclusión: En el informe del responsable del CP Militar se comparte la importancia de tal cuestión, si bien se desconoce si se han emprendido actuaciones en tal sentido.

Seguimiento de conclusión: Se procede a dar traslado de tal conclusión a todas las Administraciones con competencias en materia penitenciaria, de cara a recabar información sobre la posibilidad de vincular de algún modo los sistemas informáticos penitenciarios.

Fecha actualización información 11/12/24

141 - Mediante escrito del 24 de marzo de 2023 se iniciaron actuaciones con todas las administraciones con competencia en materia penitenciaria con el fin de recabar información sobre la posibilidad de compartir o interconectar sus sistemas informáticos, asunto en la que es necesario avanzar como se expone en el Informe Anual MNP (pág.36).

Recibida la respuesta de todas ellas, se observa que la Administración General cuya base de datos se conoce como SIP no estima prioritario ni tiene previsto abordar tal cuestión. La Administración penitenciaria del País Vasco, última en asumir la competencia en materia penitenciaria, ha informado de que ha seguido utilizando esta base de datos (SIP), por resultar imprescindible para dar continuidad a la actividad administrativa. En este sentido, se manifiesta que desde el inicio ha existido una relación fluida y una voluntad de cooperación entre ambas Administraciones para dar continuidad al uso de las aplicaciones.

Sin embargo, las otras dos administraciones, cuentan con un sistema informático diferente y, en ningún caso, interconectado con el SIP. Son precisamente estas dos administraciones, la Generalitat de Cataluña y la Administración Militar las que no muestran oposición a tal cuestión. La Generalitat se limita en su escrito a exponer que para avanzar en este tema sería necesario abrir un espacio para tratar los aspectos técnicos necesarios y la protección de datos. Por su parte, la Administración militar, está dispuesta a abrir un diálogo al respecto y, de hecho, lo reclama y considera necesario, aunque reconoce las dificultades añadidas que podría suponer el que el establecimiento militar este integrado en la red de Defensa.

Bajo la rúbrica «relaciones electrónicas entre Administraciones», la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en el capítulo IV del Título III esta cuestión. Aun habiendo manifestado las administraciones implicadas que se ha iniciado un diálogo al respecto, se formula:

RECOMENDACIÓN

Que se lleve a cabo el diálogo necesario entre las diferentes administraciones con competencia en materia penitenciaria con el fin de avanzar en la unificación o interconexión de sus sistemas informáticos penitenciarios, en tanto cada una de ellas cuenta con un sistema propio y el hecho de que no estén conectados dificulta una recogida de datos homogénea y su reflejo en el expediente personal del interno, lo que puede repercutir negativamente en la toma de decisiones sobre el régimen de vida y el tratamiento.

Respuesta a la resolución: Rechazada

-En la última respuesta recibida por las diferentes administraciones parece existir predisposición para implementar la recomendación formulada.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES **PENITENCIARIAS** 

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 11/12/24

341 - Mediante escrito del 24 de marzo de 2023 se iniciaron actuaciones con todas las administraciones con competencia en materia penitenciaria con el fin de recabar información sobre la posibilidad de compartir o interconectar sus sistemas informáticos, asunto en la que es necesario avanzar como se expone en el Informe Anual MNP (pág.36).

Recibida la respuesta de todas ellas, se observa que la Administración Central, cuya base de datos se conoce como SIP, no estima prioritario ni tiene previsto abordar tal cuestión. La Administración penitenciaria del País Vasco, última en asumir la competencia en materia penitenciaria, ha informado de que ha seguido utilizando esta base de datos (SIP), por resultar imprescindible para dar continuidad a la actividad administrativa. En este sentido, se manifiesta que desde el inicio ha existido una relación fluida y una voluntad de cooperación entre ambas Administraciones para dar continuidad al uso de las aplicaciones.

Sin embargo, las otras dos administraciones cuentan con un sistema informático diferente y, en ningún caso, interconectado con el SIP. Estas dos administraciones, la Generalitat de Cataluña y la Administración militar no muestran oposición a tal cuestión. La Generalitat se limita en su escrito a exponer que para avanzar en este tema sería necesario abrir un espacio para tratar los aspectos técnicos necesarios y la protección de datos. Por su parte, la Administración militar está dispuesta a abrir un diálogo al respecto y, de hecho, lo reclama y considera necesario, aunque reconoce las dificultades añadidas que podría suponer el que el establecimiento militar este integrado en la red de Defensa.

Bajo la rúbrica «relaciones electrónicas entre Administraciones», la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en el capítulo IV del Título III esta cuestión. Aun habiendo manifestado las administraciones implicadas que se ha iniciado un diálogo al respecto, se formula:

### RECOMENDACIÓN

Que se lleve a cabo el diálogo necesario entre las diferentes administraciones con competencia en materia penitenciaria con el fin de avanzar en la unificación o interconexión de sus sistemas informáticos penitenciarios, en tanto cada una de ellas cuenta con un sistema propio y el hecho de que no estén conectados dificulta una recogida de datos homogénea y su reflejo en el expediente personal del interno, lo que puede repercutir negativamente en la toma de decisiones sobre el régimen de vida y el tratamiento.

## Respuesta a la resolución: Rechazada

- -En la última respuesta recibida por las diferentes administraciones parece existir predisposición para implementar la recomendación formulada.
- -En el último escrito de la SGIP de mayo de 2024 se manifiesta que no se estima prioritaria dicha actuación ni está previsto abordarla. Respecto de la interconexión de las historias clínicas igualmente entiende que es importante pero manifiesta que en la actualidad no puede abordarse esta cuestión, ya que esa Administración está inmersa actualmente en un proceso de migración a los sistemas propios del Centro de operaciones de Ciberseguridad de la Secretaría General de la Administración Digital del Ministerio de Transformación Digital.

Sequimiento de resolución A la vista de la información expuesta se da por NO ACEPTADA la recomendación. Dado que se considera esencial que las personas que trabajan en las diferentes administraciones penitenciarias tengan acceso a la información necesaria para poder desempeñar sus funciones, ya que solo así se garantiza un cumplimiento de los deberes encomendados, se continuará prestando especial atención a esta cuestión en la tramitación de otros expedientes.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 11/12/24

241 - Mediante escrito del 24 de marzo de 2023 se iniciaron actuaciones con todas las administraciones con competencia en materia penitenciaria con el fin de recabar información sobre la posibilidad de compartir o interconectar sus sistemas informáticos, asunto en la que es necesario avanzar como se expone en el Informe Anual MNP (pág.36).

Recibida la respuesta de todas ellas, se observa que la Administración Central, cuya base de datos se conoce como SIP, no estima prioritario ni tiene previsto abordar tal cuestión. La Administración penitenciaria del País Vasco, última en asumir la competencia en materia penitenciaria, ha informado de que ha seguido utilizando esta base de datos (SIP), por resultar imprescindible para dar continuidad a la actividad administrativa. En este sentido, se manifiesta que desde el inicio ha existido una relación fluida y una voluntad de cooperación entre ambas Administraciones para dar continuidad al uso de las aplicaciones.

Sin embargo, las otras dos administraciones cuentan con un sistema informático diferente y, en ningún caso, interconectado con el SIP. Estas dos administraciones, la Generalitat de Cataluña y la Administración militar no muestran oposición a tal cuestión. La Generalitat se limita en su escrito a exponer que para avanzar en este tema sería necesario abrir un espacio para tratar los aspectos técnicos necesarios y la protección de datos. Por su parte, la Administración militar está dispuesta a abrir un diálogo al respecto y, de hecho, lo reclama y considera necesario, aunque reconoce las dificultades añadidas que podría suponer el que el establecimiento militar este integrado en la red de Defensa.

Bajo la rúbrica «relaciones electrónicas entre Administraciones», la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en el capítulo IV del Título III esta cuestión. Aun habiendo manifestado las administraciones implicadas que se ha iniciado un diálogo al respecto, se formula:

#### RECOMENDACIÓN

Que se lleve a cabo el diálogo necesario entre las diferentes administraciones con competencia en materia penitenciaria con el fin de avanzar en la unificación o interconexión de sus sistemas informáticos penitenciarios, en tanto cada una de ellas cuenta con un sistema propio y el hecho de que no estén conectados dificulta una recogida de datos homogénea y su reflejo en el expediente personal del interno, lo que puede repercutir negativamente en la toma de decisiones sobre el régimen de vida y el tratamiento.

Respuesta a la resolución: Rechazada

en la última respuesta recibida por las diferentes administraciones parece existir predisposición para implementar la recomendación formulada.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, DERECHOS Y MEMORIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, DERECHOS Y MEMORIA

# CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 11/12/24

441 - Mediante escrito del 24 de marzo de 2023 se iniciaron actuaciones con todas las administraciones con competencia en materia penitenciaria con el fin de recabar información sobre la posibilidad de compartir o interconectar sus sistemas informáticos, asunto en la que es necesario avanzar como se expone en el Informe Anual MNP (pág. 36).

Recibida la respuesta de todas ellas, se observa que la Administración Central, cuya base de datos se conoce como SIP, no estima prioritario ni tiene previsto abordar tal cuestión. La Administración penitenciaria del País Vasco, última en asumir la competencia en materia penitenciaria, ha informado de que ha seguido utilizando esta base de datos (SIP), por resultar imprescindible para dar continuidad a la actividad administrativa. En este sentido, se manifiesta que desde el inicio ha existido una relación fluida y una voluntad de cooperación entre ambas Administraciones para dar continuidad al uso de las aplicaciones.

Sin embargo, las otras dos administraciones cuentan con un sistema informático diferente y, en ningún caso, interconectado con el SIP. Estas dos administraciones, la Generalitat de Cataluña y la Administración militar no muestran oposición a tal cuestión. La Generalitat se limita en su escrito a exponer que para avanzar en este tema sería necesario abrir un espacio para tratar los aspectos técnicos necesarios y la protección de datos. Por su parte, la Administración militar está dispuesta a abrir un diálogo al respecto y, de hecho, lo reclama y considera necesario, aunque reconoce las dificultades añadidas que podría suponer el que el establecimiento militar este integrado en la red de Defensa.

Bajo la rúbrica «relaciones electrónicas entre Administraciones», la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en el capítulo IV del Título III esta cuestión. Aun habiendo manifestado las administraciones implicadas que se ha iniciado un diálogo al respecto, se formula:

#### RECOMENDACIÓN

Que se lleve a cabo el diálogo necesario entre las diferentes administraciones con competencia en materia penitenciaria con el fin de avanzar en la unificación o interconexión de sus sistemas informáticos penitenciarios, en tanto cada una de ellas cuenta con un sistema propio y el hecho de que no estén conectados dificulta una recogida de datos homogénea y su reflejo en el expediente personal del interno, lo que puede repercutir negativamente en la toma de decisiones sobre el régimen de vida y el tratamiento.

Respuesta a la resolución: Rechazada

en la última respuesta recibida por las diferentes administraciones parece existir predisposición para implementar la recomendación formulada.



### LEYENDA EXPLICATIVA

#### Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

## Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos

### Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

## Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

## Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

#### Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

# Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

#### Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

### Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

#### Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

### Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.